

SG-434-2024

MEMORANDO

PARA:

PAULA CRECENCIA DURAN SOTO
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OIP)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO:

RESOLUCIONES DEL MES DE JULIO

FECHA:

05 de agosto de 2024

En respuesta a su Memorando OIP-173-2024, en el cual solicita se remitan las Resoluciones que el Instituto haya realizado durante el mes de julio del año 2024; por este medio me permito remitirle copia de las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Directivo, en sus Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, se detalla lo solicitado a continuación:

Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de julio de 2024.

No. Resolución	Resolutivo
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:b:	"Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-12-2024 "Adquisición de Equipos y Ebanisteria, para el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), San Pedro Sula".
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:c:	"Discusión, Aprobación o Modificación de las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-INFOP-13-



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
República de Honduras

	2024 "Proyecto de Transformación de Aulas del Departamento de Desarrollo Empresarial en Aulas Inteligentes INFOP-Miraflores".
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:d:	Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de Licitación Pública Nacional, LPN-INFOP-14-2024 "Suministro de Equipo y Mobiliario para Talleres Populares en Acción 2024 (TPA),INFOP-Miraflores"
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:e:	Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de Licitación Pública Nacional No. CPN-INFOP-02-2024 Consultoría: Gestión de Plataforma E-LEARNING y Montaje e Implementación de un Programa de Formación de Ingles en Modalidad Virtual.
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:f:	"Discusión, Aprobación o Modificación de Bases de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil, No.LPRIVN.OC-02-2024, Correspondiente al Lote #1 Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo Etapa 2".
No.12-CD-SO-23-07-2024-6:g:	"Discusión, Aprobación o Modificación de la Licitación Privada Nacional No. 01-2024, "Adquisición de Equipos para los Centros Didácticos Agrícolas

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
REPUBLICA DE LA AMERICA CENTRAL

		PROMECH-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP (Monjaras Choluteca)".
--	--	--

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y
acceso a la Información Pública.

Atentamente,



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.12-CD-SO-23-07-2024-6:b:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 De Julio DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de julio de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "b" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-12-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TALLER DE EBANISTERÍA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) SAN PEDRO SULA".-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 12-CD-SO-16-07-2024-6:b:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-12-2024 "ADQUISICIÓN DE**

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

EQUIPO Y MANTENIMIENTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TALLER DE EBANISTERÍA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) SAN PEDRO SULA.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-756-2024**, de fecha **08 de julio, 2024**, La Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos **LPN-INFOP-12-2024**, quien manifiesta: *"Le remito copia del expediente de la Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-12-2024**, correspondiente a **"Adquisición de Equipo y Mantenimiento para la modernización del Taller de Ebanistería, para el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP San Pedro Sula"**, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y auditoría Interna.*

CONSIDERANDO: Que obra en dichas diligencias **MEMORANDO CYM-ORN-030-2024** de fecha 11 de junio del 2024, por **EL INSTRUCTOR JEFE CONSTRUCCIÓN Y MADERA** para el Director Ejecutivo, en cuanto al asunto: *"Presentación del Proyecto de Modernización del taller de ebanistería"* el cual manifiesta: *"Me dirijo a usted para presentar formalmente el proyecto de modernización del taller de ebanistería de nuestro instituto. Como instructor técnico jefe en el área de construcción y maderas, he identificado la necesidad urgente de renovar el equipo y las herramientas obsoletas del taller, así como de incorporar tecnología CNC para llevar nuestra formación a un nuevo nivel técnico. El taller de ebanistería, fundado en 1974-1975 en los antiguos edificios de Rivera y Compañía, ha sido un pilar en nuestra oferta educativa durante décadas. Sin embargo, el equipo actual, que tiene ceca de 50 años de antigüedad, presenta limitaciones significativas que afectan negativamente la calidad de la formación ofrecida a nuestros estudiantes y nuestra competitividad en el mercado. Las maquinas obsoletas carecen de precisión, eficiencia y capacidades avanzadas necesarias para preparar a nuestros estudiantes para los desafíos del mercado laboral actual. Esto se traduce en proyectos de menor calidad, tiempo de inactividad prolongado debido a averías frecuentes y una falta de preparación para trabajar con tecnologías modernas en la industria de la ebanistería. Por lo tanto, propongo la modernización del taller mediante la renovación del equipo y la incorporación de tecnologías CNC. Esta actualización no solo mejorara la calidad de la formación ofrecida a nuestros estudiantes, sino que también aumentara nuestra competitividad y reputación como instituto líder*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

en formación técnica. El proyecto incluye la adquisición de nuevas máquinas router CNC y máquinas de corte laser, así como la capacitación del personal docente y alumnado en el uso y manejo de esta tecnología avanzada. Además, se establecerán indicadores claves de rendimiento para evaluar el impacto y los resultados del proyecto a lo largo del tiempo. Adjunto a este memorando, encontrara una propuesta detallada del proyecto, incluyendo un presupuesto estimado y un cronograma de implantación.../.

CONSIDERANDO: Que el taller de ebanistería es uno de los talleres más grande de nuestro Instituto de formación profesional, ubicado estratégicamente dentro de nuestras instalaciones, es un espacio amplio luminoso, diseñado para inspirar la creatividad y fomentar el aprendizaje practico. En el centro del taller se encuentran las maquinas que han sido testigo de mudos de décadas de trabajo arduo y dedicación. Los bancos de trabajo están salpicados de proyectos en diversas etapas de desarrollo, desde simples tablas de prácticas hasta elaboradas piezas mobiliarias que reflejan destreza y el talento de nuestros estudiantes. Sin embargo, dicho taller presenta desafíos importantes debido a la obsolescencia de su equipo. Las limitaciones inherentes a la maquinas antigua, como la falta de precisión y la baja eficiencia, representan obstáculos para el progreso y la excelencia en la formación de nuestros estudiantes. Efrentando las limitaciones y desafíos como ser: Falta de Precision, Baja Eficiencia, Dificultad para realizar ciertos tipos de trabajos, Mayor riesgo de averias y tiempos de inactividad, Dificultad para integrar nuevas tecnologías, Menor Seguridad entro otros.../.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-693-2024**, de fecha 5 de Julio de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió lo siguiente: "Por ese medio, en respuesta a Memorando "DAF-723-2024", se remite **DICTAMEN LEGAL UAL-250-2024**, sobre Pliegos de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-12-2024**, correspondiente a **"Adquisición de Equipo y Mantenimiento para la modernización del Taller de Ebanistería, para el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) San Pedro Sula"**.-El cual en su parte concluyente DICTAMINA: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal **DICTAMINA:** Que el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional, LPN-INFOP-12-2024**, referente a **"Adquisición de Equipo y Mantenimiento para la modernización del Taller de Ebanistería, para el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP San Pedro Sula"**, reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación Pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de Uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre 2016. Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C., 5 de Julio de 2024". Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: "Artículo 360 de la Constitución de la República, Artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal 2024, Circular No. ONCAE-08-2016".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-191-2024** de fecha 28 de Junio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, emitió opinión sobre las **BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 12-2024**, el cual manifiesta: ".../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de la Bases para la licitación pública Nacional LPN-INFOP-12-2024, **"Adquisición de Equipo y Mantenimiento para la modernización del Taller de Ebanistería, para el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP San Pedro Sula"**.-A efectos de armonizar con lo dispuesto en los Artículos N° 6 Y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE), y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-093-2024**, de fecha 04 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se pronunció en cuanto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA LICITACIÓN LPN INFOP-12-2024**, quien manifiesta: ".../ El motivo de remitir el presente



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

documento es para informar que, dentro del presupuesto vigente de la presente gestión, se han asignado L. 8,384,000.00 para financiar la Licitación LPN-INFOP-12-2024, "Adquisición de Equipo y Mantenimiento para la modernización del Taller de Ebanistería, para el Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP San Pedro Sula", así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en la Actividad de la Dirección Ejecutiva de la Regional Noroccidente. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-12-2024. .../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificarán de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, ***"los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la República ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicará que la adjudicación quedará condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se Publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable, si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes:

- a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social.
- b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados.
- c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto.
- d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno;
- e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca;
- f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este;
- g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional;
- h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00);
- j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y
- k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, **ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo;**
- b) **Ejercer la representación legal del Instituto;**
- c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo;
- d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspende o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: Aprobar LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-12-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO Y MANTENIMIENTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL TALLER DE EBANISTERÍA, PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) SAN PEDRO SULA.-

SEGUNDO: *Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -TERCERO:* La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.12-CD-SO-23-07-2024-6:c:

PARA: ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

DE: CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 DE JULIO DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de julio de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "c" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-13-2024 "PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE AULAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN AULAS INTELIGENTES INFOP-MIRAFLORES". -Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el **Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.- RESUELVE: 12-CD-SO-16-07-2024-6:c:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP). -En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-13-2024 "PROYECTO DE**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

TRANSFORMACIÓN DE AULAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN AULAS INTELIGENTES INFOP-MIRAFLORES”.-

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-757-2024**, de fecha **08 de julio, 2024**, La Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos **LPN-INFOP-13-2024**, quien manifiesta: *“Le remito copia del expediente de la Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-13-2024**, correspondiente a “**Proyecto de Transformación de Aulas del Departamento de Desarrollo Empresarial en aulas Inteligentes INFOP-Miraflores**”, para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y auditoria Interna.*

CONSIDERANDO: Que obra en dichas diligencias **MEMORANDO DDE-225-2024** de fecha 24 de junio de 2024, por parte de la **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL** para la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, en la cual tiene como asunto: *“Proyecto de Transformación de aulas del Departamento de Desarrollo Empresarial en Aulas Inteligentes”*, el cual manifiesta: *“El Departamento de Desarrollo Empresarial tiene como objetivo mejorar los espacios físicos donde se llevan a cabo las acciones formativas, transformándolos en aulas inteligentes. Esta iniciativa busca elevar la calidad de la enseñanza mediante la incorporación de mobiliario moderno, pizarras interactivas y tecnológicas avanzadas. Sin embargo, las aulas actuales presentan un mobiliario desgastado y una falta significativa de tecnología, lo cual limita la eficacia y el alcance de los programas educativos. Algunas aulas ni siquiera cuentan con aire acondicionado, lo que afecta negativamente la comodidad y el rendimiento de los participantes. Implementar aulas inteligentes permitirá ofrecer un entorno de aprendizaje más interactivo y eficiente. Las pizarras interactivas, junto con el mobiliario moderno, facilitarán una enseñanza dinámica y adaptada a las necesidades actuales del mercado laboral. además, la inclusión de aire acondicionado garantizará un ambiente confortable para todos los usuarios. Este proyecto no solo mejorará la experiencia de aprendizaje, sino que también fortalecerá la reputación del INFOP como una institución comprometida con la innovación y la calidad educativa.../.*

CONSIDERANDO: Que el departamento de Desarrollo Empresarial del INFOP es responsable de impartir cursos tanto a las empresas que contribuyen al



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

instituto como al público en general. Sin embargo, las aulas actuales presentan un mobiliario desgastado y una falta significativa de tecnologías, la cual limita la eficacia y el alcance de los programas educativos. Implementar aulas inteligentes permitirá ofrecer un entorno de aprendizaje más interactivo y eficiente. Las pizarras interactivas, junto con el mobiliario moderno, facilitarán una enseñanza dinámica y adaptada a las necesidades actuales del mercado laboral. Este proyecto no solo mejorará la experiencia de aprendizaje, sino que también fortalecerá la reputación del INFOP como una institución comprometida con la innovación y la calidad educativa.

CONSIDERANDO: Que según la ficha técnica que se adjunta, este proyecto contempla beneficiarios directos como los participantes de los cursos presenciales y en línea ofrecidos por el departamento de Desarrollo Empresarial y Personal del Departamento de Desarrollo Empresarial. Así mismo como beneficiarios indirectos los emprendedores y profesionales que se benefician del conocimiento y habilidades adquiridos en los cursos, lo que potencialmente contribuye al desarrollo económico y empresarial de la región; y además las Instituciones que requieran utilizar los espacios de formación proporcionados. Este proyecto se estima en un costo estimado de L. 5,041,000.00. Dichas diligencias además cuentan con Dictamen Técnico elaborado por el Técnico Reina Montoya.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-694-2024**, de fecha 5 de Julio de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió lo siguiente: "Por ese medio, en respuesta a Memorando "DE-1362-2024", se remite **DICTAMEN LEGAL UAL-251-2024**, sobre Pliegos de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-13-2024**, referente a "Proyecto de Transformación de aulas del departamento de Desarrollo Empresarial en las Aulas Inteligentes INFOP-Miraflores". Quien en su parte concluyente DICTAMINA: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal **DICTAMINA:** Que el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional, LPN-INFOP-13-2024**, referente a " **Proyecto de Transformación de Aulas del Departamento de Desarrollo Empresarial en Aulas Inteligentes INFOP-Miraflores**", reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación Pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de Uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre 2016. Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial

Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C., 5 de Julio de 2024". Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: "Artículo 360 de la Constitución de la Republica, Artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024, Circular No. ONCAE-08-2016".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-199-2024** de fecha 08 de Julio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, emitió opinión sobre las **BASES DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 13-2024**, el cual manifiesta: ".../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de la Bases para la licitación pública Nacional LPN-INFOP-13-2024, referente a **"Proyecto de transformación de aulas del departamento de desarrollo empresarial en aulas inteligentes, INFOP MIRAFLORES"**.-A efectos de armonizar con lo dispuesto en los Artículos N° 6 Y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE), y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-094-2024**, de fecha 04 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se pronunció en cuanto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA LICITACIÓN LPN INFOP-12-2024**, quien manifiesta: ".../ El motivo de remitir el presente documento es para informar que, dentro del presupuesto vigente de la presente gestión, se han asignado L. 5,041,000.00 para financiar la Licitación LPN-INFOP-13-2024, **"Proyecto de transformación de aulas del departamento de desarrollo empresarial en aulas inteligentes, INFOP MIRAFLORES"**; así





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en la Actividad de Desarrollo Empresarial. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-13-2024. .../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la Republica establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como Republica Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la Republica establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la Republica de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la Republica de Honduras, en su artículo 360 dicta, ***“los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la republica ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación”. Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizara para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la Republica año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes" y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes:

- a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social.
- b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados.
- c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto.
- d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno;
- e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca;
- f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este;
- g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional;
- h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00);
- j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y
- k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ***ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo***;
- b) ***Ejercer la representación legal del Instituto***;
- c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

aprobación del consejo, d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspendir o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: Aprobar las **BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-13-2024 "PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DE AULAS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN AULAS INTELIGENTES INFOP-MIRAFLORES".-SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. -TERCERO: La presente resolución es de efecto inmediato.**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

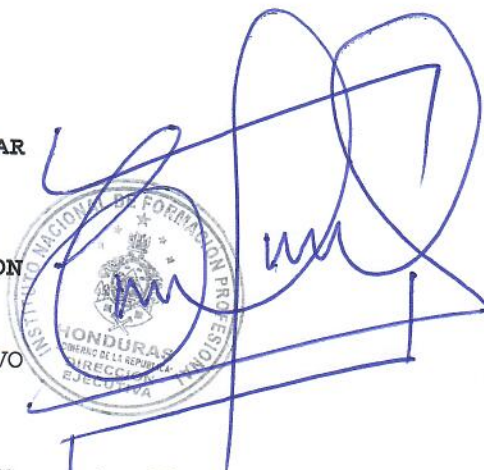
No.12-CD-SO-23-07-2024-6: d:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 DE JULIO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de julio de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "d" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-14-2024 "SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP-MIRAFLORES".-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTE; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE.- **RESUELVE: 12-CD-SO-23-07-2024-6:d:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-14-2024 "SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP-MIRAFLORES

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-755-2024**, de fecha **08 de julio, 2024**, La Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos **LPN-INFOP-14-2024**, quien manifiesta: *"Le remito copia del expediente de la Licitación Pública Nacional Numero **LPN-INFOP-14-2024**, correspondiente a " **SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP, MIRAFLORES**", para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y auditoría Interna.*

CONSIDERANDO: Que obra en dichas diligencias información general del proyecto: en la cual establece como un objetivo apoyar a la población vulnerable, con capacidades diversas y de diferentes circunstancias, crear oportunidades de formación profesional que les permitan tener un enfoque de nuevos emprendedores o empleados con actualizaciones y propuestas competitivas; además del añadido de la dotación de un kit estándar de emprendimiento a los beneficiarios al final de la capacitación de esta manera cultivando oportunidades para que estos puedan indicar proyectos de emprendimiento auto sostenibles acción que tiene como fin, la inserción al mundo laboral y generación de ingresos, abarcando muchas comunidades del Territorio Nacional, asimismo cumpliendo con la demanda que genera las áreas de belleza, barbería y uñas acrílicas, favoreciendo a sectores diversos de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el criterio principal lo tomamos a partir de Talleres Populares, y su esencia de priorizar a la población hondureña, estudiantes, desempleados, madres solteras, jóvenes en riesgo social, discapacitados, grupos étnicos y migrantes, en la necesidad de formación profesional, tomando en cuenta, la cualificación de la población, la poca probabilidad de cursar estudios secundarios o superiores, que son factores de vulnerabilidad presentes a nivel de nuestra población visualizado como el grupo de personas o de forma personal sin posibilidades de recibir una formativa profesional. Cada uno de los participantes, que decidan formar parte del proyecto "Talleres Populares en Acción 2024", recibirá un kit completo de trabajo, para el proceso formativo, visualizando una posible oportunidad de ingresos, ya sea aplicando el aprendizaje adquirido o prestando sus servicios por hora, o un oficio de impacto



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

diario o mensual, generando también una oportunidad de creación de micro a medianas empresas, donde se brinden los servicios de barberos, estilistas o técnicas de belleza en uñas acrílicas. Esto se desarrollará a través de un grupo de instructores capacitados, para las áreas pertinentes a atender, poniendo en proactiva los tres saberes fundamentales de la formación técnica que son: saber, saber hacer, saber ser. Con el fin principal de cumplir con nuestro proyecto pretendemos: Formación técnica de calidad, inserción de mano de obra calificada en el mercado laboral con conocimiento y técnicas competitivas en el rubro a capacitarse; inyección e impulsarlos a futuros emprendimientos.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-707-2024**, de fecha 5 de Julio de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió lo siguiente: "Por ese medio, en respuesta a Memorando "DAF-733-2024", se remite **DICTAMEN LEGAL UAL-257-2024**, sobre Pliegos de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-INFOP-14-2024**, referente a "Suministro de Equipos y Mobiliario para Talleres Populares en Acción 2024 (TPA), INFOP Miraflores". Quien en su parte concluyente DICTAMINA: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal **DICTAMINA:** Que el Pliego de Condiciones de la **Licitación Pública Nacional, LPN-INFOP-14-2024**, referente a, "**SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP, MIRAFLORES**", reúne los requisitos legales correspondientes como ser los principios de la contratación Pública de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento) y se encuentra acorde a los modelos proporcionados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), los cuales son de Uso obligatorio según la Circular No. ONCAE-08-2016, de fecha 28 de diciembre 2016. Que la Administración someta los mismos para la aprobación del Honorable Consejo Directivo del INFOP para la continuación del procedimiento de contratación. Tegucigalpa M.D.C., 5 de Julio de 2024". Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: "Artículo 360 de la Constitución de la República, Artículos 23, 26, 31, 38 y 39 de la Ley de Contratación del Estado; 37, 38, 39, 41, 44, 78, 98, 99, 100 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 104 de las Normas de Ejecución Presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República ejercicio fiscal 2024, Circular No. ONCAE-08-2016".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-200-2024** de fecha 08 de Julio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, emitió opinión sobre las **BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14-2024**, el cual manifiesta: ".../ Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de la Bases para la licitación pública Nacional LPN-INFOP-14-2024, referente a **"SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP, MIRAFLORES"**. A efectos de armonizar con lo dispuesto en los Artículos N° 6 Y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme al "Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE), y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoria Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación".



CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-095-2024**, de fecha 04 de Julio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se pronunció en cuanto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA LICITACIÓN LPN INFOP-14-2024**, quien manifiesta: ".../ El motivo de remitir el presente documento es para informar que, dentro del presupuesto vigente de la presente gestión, se han asignado L. 15,000,000.00 para financiar la Licitación LPN-INFOP-14-2024, **"SUMINISTRO DE EQUIPOS Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP, MIRAFLORES"**, así mismo es de mencionar que dicha disponibilidad presupuestaria se encuentra registrado en la Actividad de Talleres Populares. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de Licitación LPN-INFOP-14-2024. .../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores"



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, "***los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-*** siendo pues así el procedimiento en



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la República ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes"... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoria para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y subempleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.



CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes:
a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

con los planes de desarrollo económico y social. **b)** Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; **c)** Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; **d)** Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno; **e)** Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca; **f)** Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este; **g)** Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional; **h)** Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; **i)** Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00); **j)** Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto; y **k)** Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: **a)** Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, **ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto;** **c)** elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo; **d)** Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo; **e)** Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; **f)** Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. **g) informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...** a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; **h)** Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y **i)** Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.....”

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar **LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NUMERO LPN-INFOP-14-2024 "SUMINISTROS DE EQUIPO Y MOBILIARIO PARA TALLERES POPULARES EN ACCIÓN 2024 (TPA), INFOP-MIRAFLORES"**. - **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. - **TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.12-CD-SO-23-07-2024-6: e:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 DE JULIO DE 2024



En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de julio de 2024, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "e" DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL NUMERO CPN-INFOP-02-2024, CONSULTORÍA: GESTIÓN DE PLATAFORMA E-LEARNING Y MONTAJE E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INGLES EN MODALIDAD VIRTUAL".-

Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR MAYORIA DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-** Consignando su voto en contra el sector COHEP, integrado por los miembros **Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE;** en razón que es de su criterio y parecer que el presente punto como sector amerita un mayor análisis en base al conocimiento que se tiene, de cómo está el E-LEARNING en el instituto y las licencias que fueron adquiridas para el tema del inglés; por lo cual han propuesto un acercamiento técnico entre la Cámara de Comercio los cuales cuentan ya con toda una



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

plataforma de aprendizaje y que además han sido beneficiarios de las transferencia de plataformas para idiomas por la cooperación alemana y Personarse con el equipo Técnico del INFOP, para verificar su eficacia y eficiencia dicha implementación, verificando la capacidad actual que hay, la transferencia de los recursos, lo que se ha desarrollado desde el directorio anterior, y esta propuesta, a manera de evitar la no deserción de los beneficiarios en dicho proceso, en razón de los hábitos de los hondureños en los cursos de inglés, ya que históricamente se aprecia estadísticas altas en el módulo uno en cuanto a la matrícula, modulo dos con disminución de 70%, modulo tres con reducción de hasta un 30%, pero una inversión que se realiza en base a un 100%, y no hay un incentivo para garantizar la permanencia en el proceso de su formación y garantizar el egreso certificado de los educandos.

-RESUELVE: 12-CD-SO-23-07-2024-6:e: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL NUMERO CPN-INFOP-02-2024, CONSULTORIA: GESTIÓN DE PLATAFORMA E-LEARNING Y MONTAJE E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INGLES EN MODALIDAD VIRTUAL". -**

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-706-2024**, de fecha **25 de junio, 2024**, La Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió al despacho de la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene, Aprobación Pliegos CPN-INFOP-02-2024.-Quien manifiesta: "Le remito copia del expediente del Concurso Publico Nacional, Numero CPN-INFOP-02-2024, correspondiente a, "**Consultoría: Gestión de Plataforma E-Learning y Montaje e Implementación de un programa de formación de Ingles en Modalidad Virtual**", para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo, con la finalidad de que sea aprobado los Pliegos de Condiciones de la Licitación precitada de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes descrito cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y auditoria Interna.

CONSIDERANDO: Que obra en dichas diligencias, **OFICIO-DFAD-018-2024**, emitido en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 07 de mayo 2024, por parte de la Jefatura del Departamento de Formación a Distancia INFOP y el visto bueno del Jefe de la División de Acciones Formativas INFOP, para la Dirección Ejecutiva, en la cual indica: "Con un atento saludo del departamento de



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Formación a Distancia, me dirijo a usted para presentarle, y así mismo solicitar de la manera más respetuosa, su visto bueno para tomar en consideración la Consultoría para Gestión de Plataforma E-Learning y Montaje e Implementación de un Programa de Formación de Ingles en Modalidad Virtual y Comenzar a desarrollar dicho programa para dar comienzo a los cursos virtuales en Ingles.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-749-2024**, de fecha 16 de Julio de 2024, **LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió lo siguiente: "Por ese medio, en respuesta a Memorando "DAF-650-2024", se remite **DICTAMEN LEGAL UAL-266-2024**, referencia al proceso de Concurso Publico No. CPN-INFOP-02-2024, sobre Gestión de Plataforma E-Learning y Montaje e Implementación de un Programa de Formación de Ingles en Modalidad Virtual. Quien en su parte concluyente DICTAMINA: "Con base en las disposiciones legales antes referidas esta Unidad de Asesoría Legal atenerse a la opinión de la Unidad de Auditoria Interna que declara favorable los Términos de Referencia del mérito, en consecuencia recomienda de igual manera considerar procedente los términos de referencia del proceso Concurso Publico No. CNP-INFOP-02-2024 correspondiente a Consultoría Gestión de Plataforma E-Learning y Montaje e Implementación de un Programa de Formación de Ingles en Modalidad Virtual. Así mismo se recomienda que la Unidad de Informativa se pronuncie sobre dichos términos como área Técnica del Instituto. Tegucigalpa M.D.C., 16 de Julio de 2024". Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derechos siguientes: "Articulo 360 de la Constitución de la República, 61 de la Ley de Contratación del Estado, 39, 43 y 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, artículos 2 y 15 de la Ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-173-2024** de fecha 13 de Junio del 2024, la **UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, emitió opinión sobre los términos de referencia concurso publico N° 02-2024; el cual manifiesta: ".../Hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis a la estructuración, formularios y contenido de los términos de referencia para el concurso Publico Nacional N° CPN-INFOP-02-2024, referente a "Consultoría para Gestión de Plataforma E-Learnign y Montaje e Implementación de un programa de formación en Ingles en Modalidad Virtual". A efectos de armonizar con lo dispuesto en los Artículos N° 6 Y 7 de la Ley de Contratación del Estado, es conveniente sugerir que la adjudicación se haga en base a la evaluación y resultados de dos o más oferentes debidamente calificados por la Comisión Evaluadora. De nuestra revisión podemos manifestarle que las bases de la referencia, muestra que las mismas fueron estructuradas y elaboradas conforme



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflones.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

al *“Documento Estándar para la Adquisición de Bienes y Servicios armonizado por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) el cual debe ser utilizado en los procedimientos de contratación regidos por la Ley de Contratación del Estado (LCE), y su reglamento. De conformidad con las consideraciones anteriores, y en base a lo dispuesto a los Artículos 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, esta Unidad de Auditoría Interna opina de manera favorable con respecto a la estructuración y contenido de las presentes Bases de Licitación”.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-079-2024**, de fecha 11 de junio de 2024, **LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO**, se pronunció en cuanto a la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**, **Concurso Público Nacional NO. CPN-INFOP-02-2024**, quien manifiesta: *“.../El motivo de remitir el presente documento es para informar que, dentro del presupuesto vigente se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un valor de L. 3,000,000.00, para financiar el proceso de Concurso Público Nacional No. CPN-INFOP-02-2024, correspondiente a “Consultoría de Gestión de Plataforma E-Learning y Montaje e Implementación de un Programa de Formación de Inglés en Modalidad Virtual”, esta asignación se encuentra registrado en la Actividad de la Dirección Ejecutiva. Por consiguiente, la Unidad de Presupuesto es de la Opinión que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el Concurso Público Nacional No. CPN-INFOP-02-2024.*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DI-124-2024**, de fecha 22 de Julio, 2024, la Jefatura de Informática, remitió Dictamen Técnico, sobre la consultoría para gestión de plataforma e-learning y montaje e implementación de un programa de formación de inglés en modalidad virtual, se procedió a evaluar los aspectos técnicos enviados por el Jefe Departamento de Formación a Distancia mediante memorando DFAD-402-2024 del 22 de Julio del presente año”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: “Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico”. El cual dicho dictamen técnico indica en cuanto al **DIAGNÓSTICO:** *“Revisión de la especificación técnica de infraestructura en nube las cuales se adjuntan al memorando DFAD-402-2024, con fecha 22 de Julio del 2024, enviando por el jefe del Departamento de formación a Distancia Jefry Joel Alvarado.* **CONCLUSIONES:** *“En base a las especificaciones técnicas brindadas por el Jefe del Departamento de Formación*



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

a Distancia, estos cumplen con los requisitos para el Montaje e Implementación de la Plataforma de inglés”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: “El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores”

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, “Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; “La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificarán de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: “Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios”.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, en su artículo 360 dicta, *“los contratos que el estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.../-* siendo pues así el procedimiento en las normas de ejecución presupuestarias del presupuesto general de ingresos y egreso de la República ejercicio fiscal 2024. Y lo dispuesto y observado en las presentes diligencias.-

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la **CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016**, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación”. Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento”. A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: “la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El instituto nacional de formación profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.



/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son **ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO** del INFOP, las siguientes:

- a) Formular la política general y aprobar los programas de la entidad de acuerdo con los planes de desarrollo económico y social.
- b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados.
- c) Aprobar los reglamentos que sea necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto.
- d) Nombrar, suspender o remover al Director, al Sub-Director y al Auditor Interno;
- e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los asesores, jefes de Departamento o de Sección, Directores de Oficinas Regionales, o de Centros de Formación que el Instituto establezca;
- f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas para la ejecución de este;
- g) Crear, integrar o suprimir oficinas regionales y centros de formación profesional;
- h) Autorizar, suspender o suprimir en funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva;
- i) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuyo monto exceda de cinco mil lempiras (L. 5,00.00);
- j) Presentar al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la Liquidación de su presupuesto, y
- k) Las demás que señale la presente Ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes:

- a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo;
- b) Ejercer la representación legal del Instituto;
- c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo;
- d) Elaborar un programa anual de becas para trabajadores y aprendices, así como para el personal del Instituto, y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este;
- f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley.
- g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

    /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) Asistir, con voz, pero sin voto, a las Sesiones del Consejo y actuar como Secretario del mismo y i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, indica: "Las juntas Directivas de las Instituciones autónomas serán integradas en la forma que determina las Leyes respectivas. Y seguidamente el artículo 56 de este mismo cuerpo legal, en su párrafo tercero establece: .../.../" Los miembros del sector Público, propietarios o suplentes, que asistan a las reuniones, no podrán abstenerse de votar en el conocimiento de los asuntos que se sometan a deliberación en el seno de la Junta Directiva.

CONSIDERNADO: Que el artículo 114 de la Ley general de la Administración Pública, estable que los miembros del órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Cuando voten en contra y hagan constar su razonada oposición.../.....

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR MAYORIA DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar LAS BASES DEL CONCURSO PUBLICO NACIONAL NUMERO CPN-INFOP-02-2024, CONSULTORÍA: GESTIÓN DE PLATAFORMA E-LEARNING Y MONTAJE E IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE FORMACIÓN DE INGLÉS EN MODALIDAD VIRTUAL". -SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **-TERCERO:** La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

Instituto Nacional de Formación Profesional



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MEMORANDO

No.12-CD-SO-23-07-2024-6: f:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 DE JULIO DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de Julio de 2024, en su punto de Agenda No.6 "f" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL, NUMERO LPRIVN. OC-02-2024, CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2".**-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 12-CD-SO-23-07-2024-6:f:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: "DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL, NUMERO LPRIVN. OC-02-2024,**





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2". -

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-761-2024**, de fecha **10 de Julio, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaría General del INFOP, diligencias que contiene copia del expediente de la Priva. OC-02-2024, quien manifiesta: *"Le Remito copia del expediente de la Licitación Privada Nacional de Obra Civil, Numero Priva. OC-02-2024, correspondiente al "LOTE #1.- REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2", para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe Final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. El Informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, Auditoría Interna"*.

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional, en sesión Ordinaria N° 02-2024, mediante Resolución No. 02-CD-SO-23-01-2024:6:c: Aprobó los Pliegos de Condiciones (Bases) de la licitación Privada Nacional de Obra Civil No. OC-02-2024 Rehabilitación de Edificio UAPA, San Juan Pueblo Etapa #2. De igual manera que consta que mediante Resolución N° 05-CD-SO-05-03-2024-7, de Sesión Ordinaria No. 05-2024, el Consejo Directivo del INFOP, resolvió dar por recibido la documentación faltante consistente en la justificación de los procesos, inciso c: Pliegos de Condiciones de la Licitación privada Nacional de obra civil No. 02-2024 "Rehabilitación del Edificio UAPA, San Juan Pueblo Etapa 2".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente diligencias en la cual evidencia que en fecha 05 de abril del año 2024, se procedió a invitar a empresas a la Licitación Privada Nacional 02-2024 mediante oficios 165, 166, 167, 169, así mismo, se publicó en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS" con fecha veintiséis (26) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente diligencia la cual evidencia que en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se convoca para el acto de apertura y recepción de ofertas a realizarse el día veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00AM) en el auditorio Principal INFOP Miraflores, presentando ofertas las empresas siguientes: 1. CONSTRUCTORA CASTILLO ZUNIGA; 2. ERIGO INGENIERIA S DE R.L. 3. CONSTRUCCIÓN, SUPERVICION Y VENTA DE MATERIALES S. DE R.L.



CONSIDERANDO: Que la fecha de la apertura de las ofertas fue día lunes 29 de abril de 2024, a las 10:00AM, Se recibieron tres (03) ofertas dentro del plazo establecido, seguidamente en el Auditorio Principal INFOP-Miraflores, se procedió al acto de apertura de las Ofertas técnicas presentadas por las siguientes empresas: **1. CONSTRUCTORA CASTILLO ZUNIGA S. DE R.L.**, Garantía de Seguro del País, N° FO-600000071, Monto L. 44,000.00, Vigencia del 29/04/2024 al 28/10/2024, Rehabilitación de edificio UAPA, San Juan Pueblo, **Monto Ofertado L. 1,299,639.20.** **2. ERIGO INGENIERIA S. DE R.L.**, Garantía Seguros del País, No. FO-600000043, Monto L. 40,000.00, Vigencia 29/04/2024 al 29/09/2024, Rehabilitación de edificio UAPA, San Juan Pueblo, **monto ofertado L. 1,871,216.44.** **3. CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y VENTA DE MATERIALES S. DE R. L.** Garantía Seguros CREFISA, N° ZC-FL-1041158-2024, Monto L. 62,000.00, Vigencia 29/04/2024 al 29/09/2024, Rehabilitación de edificio UAPA, San Juan Pueblo, **monto ofertado L. 2, 171,539.57.**

CONSIDERANDO: Que la comisión Evaluadora nombrada en cumplimiento al artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado, integrada por Ricardo Mendez-Asesoría Legal, miembro con voto; Wendell Perez- Ingeniería y Mantenimiento, miembro con voto; Pablo Vicente Valle-Departamento de Proveeduría, miembro con voto; mediante memorando CEL-03-2024 de fecha 05 de Junio 2024, remite a la División Administrativa y Financiera el respectivo informe de evaluación de la LPRIVN-OC-02-2024, para que la administración le dé el trámite correspondiente, adjuntando en devolución expediente original y ofertas originales con sus respectivas copias. Proceso que se realiza después de haber efectuado el análisis Legal Técnico y Económico, siguiendo los procedimientos previamente establecidos en los Pliegos de Condiciones, con las facultades por Ley investida.

CONSIDERANDO: Que dicho informe en el apartado VI. Recomendación, establece lo siguiente: ".../Esta comisión de análisis y evaluación de ofertas licitación privada nacional PRIVN OC-02-2024, solicita a la División Administrativa y Financiera elevar a consideración y conocimiento del Honorable Consejo Directivo del INFOP, la Recomendación relacionada con la licitación privada Nacional LPRIVN OC-02-2024 referente a la Rehabilitación del Edificio UAPA, San Juan Pueblo Etapa 2, siendo esta la siguiente: Considerando: Lo expresado en el presente informe en los Apartados Antecedentes, Apertura de Oferta Técnica, Evaluación Técnica y Económica. Considerando: La fundamentación Legal establecida en el presente apartado (Recomendación), y específicamente los artículos 131 inciso E y F y artículo 141, de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento los cuales estipulan la forma a declarar

*inadmisible o descalificar una oferta. POR TANTO, QUE LAS OFERTAS NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO POR LOS ASPECTOS SIGUIENTES: 1. CONSTRUCTORA CASTILLO ZUNIGA (IAO 31.6), Documento No Subsanables, en el numeral C "FORMULARIOS DE LISTAS DE CANTIDADES Y PRECIOS", citamos en el reglamento de la Ley de contratación del Estado artículo 126 en su último párrafo, artículo 127 párrafo 2, así como el artículo 57 inciso 1) de la Ley de Contratación del Estado. FRACASADA. 2. ERIGO INGENIERIA S. DE R. L.; Las instrucciones al oferente (IAO 31.6**), **Inadmisibilidad de las Ofertas**, en el numeral I "HABERSE PRESENTADO POR OFERENTES NO PRECALIFICADOS", citamos en el reglamento la oferta económica del oferente ERIGO INGENIERIA S. DE R.L. **INADMISIBLE**. 3. CONSTRUCCIÓN, SUPERVISIÓN Y VENTA DE MATERIALES S. DE R.L. Las instrucciones al oferente (IAO 31.6**) **Inadmisibilidad de las ofertas**, en el numeral K, "SI EL VALOR DE LA OFERTA SOBREPASA EL PRESUPUESTO ESTABLECIDO POR EL ÓRGANO CONTRATANTE PARA ESTE PROCESO" citamos en el artículo 47 tercer párrafo, así como el artículo 57 inciso 2) de la Ley de Contratación del Estado. Declarar la oferta del oferente construcción, supervisión y venta de materiales S. DE R. L. **INADMISIBLE**. Por lo anterior, la presente comisión evaluadora **RECOMIENDA**, Al Honorable Consejo Directivo de INFOP: 1. Declarar el presente proceso de licitación LPRIVN OC-02-2024, FRACASADO E INADMISIBLE, por no cumplir las ofertas antes descritas con los requisitos en la Ley de Contratación del Estado, reglamento y pliego de condiciones. 2. Dar inicio nuevamente al proceso de licitación conforme a los intereses del INFOP.../."*

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-748-2024**, de fecha 16 de Julio de 2024, LA UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL, remitió **Dictamen Legal UAL-266-2024**, sobre Informe de evaluación de ofertas y recomendación de la Adjudicación de referente de la **Licitación Privada Nacional L. PRIV. No. OC-002-2024**, referente a "**Rehabilitación del edificio UAPA San Juan Pueblo Etapa 2**", quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derechos que anteceden y que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: **Atenerse a lo recomendado según el informe emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional L.PRIV. No. OC-002-2024 referente a "Rehabilitación del edificio UAPA San Juan Pueblo Etapa 2"**. De fecha 5 de junio de 2024, donde recomienda lo siguiente: "Por lo anterior, la presente comisión **RECOMIENDA**: Al Honorable



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Consejo Directivo de INFOP: 1. Declarar el presente proceso de licitación LPRIVN OC-02-2024, FRACASADO E INADMISIBLE, por no cumplir las ofertas antes descritas, con los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, reglamento y pliego de condiciones. 2. Dar Inicio nuevamente al proceso de Licitación conforme a los intereses del INFOP. Tegucigalpa, M.D.C. dieciséis (16) de Julio del 2024". Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derecho siguientes: Artículos 321 de la Constitución de la Republica, 5,6,7,8 de la Ley General de la Administración Publica, 23, 26, 27, 38, 39, 47, 51 y 52 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 132,141 y 142 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; IAO 31.6 de los Pliegos de Condiciones Lpriv.N. OC-02-2024.

CONSIDERANDO: Que mediante memorando UAI-177-2024, de fecha 17 de junio del 2024, la Unidad de Auditoria Interna, profirió la opinión sobre el fracaso LPRIVN-OC-02-2024, quien manifiesta: ".../por este medio hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del informe de Evaluación de ofertas y Recomendación de declarar fracasado e Inadmisibile el proceso de **Licitación Privada Nacional N° OC-02-2024**, referente a **"REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP)"**. De nuestra revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evolución de Ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de licitación. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoria Interna emite opinión favorable a efecto que la División Administrativa y Financiera someta a consideración y conocimiento del Consejo Directivo del Instituto, el informe de Evaluación y Recomendación de la Licitación Privada Nacional (Lpriv.N.) N° OC-02-2024; de conformidad con las valoraciones y recomendación formulada por la Comisión Evaluadora según consta en el acápite VI del informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de fecha 05 de junio del presente, de la forma siguiente: 1. Declarar el presente proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL N° OC-02-2024**, referente a "Rehabilitación de Edificio UAPA San Juan Pueblo Etapa 2, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), porque las ofertas no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de condiciones. 2. Dar Inicio nuevamente al proceso de Licitación conforme a los intereses del INFOP.

CONSIDERANDO: Que dicho expediente se constata una justificación Actualizada del presupuesto promedio del proyecto; la cual indica: ".../ se ha realizado una modificación al presupuesto base del proyecto debido al incremento en los precios de los insumos, incluyendo materiales de construcción y mano de obra, que desde el momento de la formulación del proyecto que se hizo a mediados del año 2023 hasta el lanzamiento del proceso de licitación que se hizo a inicios del año 2024. Los precios de los insumos base se tomaron como referencia de la revista de la Cámara de Comercio Hondureña de la Industria de Construcción (CHICO), a continuación, se detalla el incremento en el presupuesto: Presupuesto Inicia: 1,940,390.31; Presupuesto Actualizado: 2,146,628.23; Monto que incrementa: 206,237.92; Porcentaje del incremento: 10.63%. Este aumento refleja fielmente la realidad del mercado y garantiza una estimación más precisa de los costos del proyecto.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UP-069-2024**, de fecha 29 de mayo de 2024, la **COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO**, emitió dictamen sobre Presupuesto LPRIV NO. OC-02-2024, quien indica: "... Se ha revisado el presupuesto, identificado que el monto a incrementar (L. 206,237.92) para el desarrollo del proceso de Licitación de Rehabilitación del Edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa 2, será cubierto con la disponibilidad presupuestaria del Objeto 47110 de la Unidad de Ingeniería y Mantenimiento, esto considerando que la reserva contable y presupuestaria del 2023 de dicha Licitación fue registrada bajo esta estructura. Por consiguiente, esta Unidad Dictamina, que es procedente continuar con los procesos administrativos que conllevan el desarrollo de la Licitación para la Rehabilitación del Edificio UAPA, San Juan Pueblo, Etapa 2 en vista que la afectación presupuestaria será únicamente para la variación en los costos de los precios que se han presentado desde el momento de la formulación del proyecto hasta el lanzamiento de la licitación.../."

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificarán de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONCIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...”***.

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentar al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicaran en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: “la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, “La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda”. A su vez reza, “para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspende o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de la **LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL DE OBRA CIVIL, NUMERO LPRIVN. OC-02-2024, CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2**. **-SEGUNDO:** 1. Declarar el presente proceso de licitación LPRIVN OC-02-2024, **FRACASADO E INADMISIBLE**, por no cumplir las ofertas antes descritas con los requisitos en la Ley de Contratación del Estado, reglamento y pliego de condiciones. **TERCERO:** Procédase a la Notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: **"La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente..."**. **-CUARTO:** Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio **CORRESPONDIENTE AL LOTE #1 REHABILITACIÓN DE EDIFICIO UAPA, SAN JUAN PUEBLO ETAPA 2**.- conforme a los intereses del INFOP. **-QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

Instituto Nacional de Formación Profesional



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO

No. 12-CD-SO-23-07-2024-6:g:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 23 DE JULIO DE 2024

En Sesión Ordinaria N° 12-2024 celebrada el día martes 23 de Julio de 2024, en su punto de Agenda No.6 "g" **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 01-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS PROMECH-CEFEDH DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP (MONJARAS CHOLUTeca)".**-Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ, LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; ING. JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD, en su condición de Propietarios, y el Licenciado ELVIN OSMIN TORRES FLORES, Abogada KARLA JACKELINE RUIZ, SUPLENTE; Señores JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO, Propietario, JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES, y los Señores ALFREDO PONCE, Propietario y JOSE HILARIO ESPINOZA, SUPLENTE.-RESUELVE: 12-CD-SO-23-07-2024-6:g:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).-En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro (2024). VISTO: Para dictar Resolución respecto a: **"DISCUSIÓN, APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 01-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS PROMECH-CEFEDH DEL**





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP
(MONJARAS CHOLUTECA)



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DAF-689-2024**, de fecha **20 de Junio, 2024**, la Jefatura de la **División Administrativa y Financiera**, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene Aprobación Informe Final LPRIVN-01-2024; el cual manifiesta: *"Le remito copia del expediente de la Licitación Privada Nacional, Numero 01-2024, correspondiente a "Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP", para ser agendada en la próxima reunión del Honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el Informe final de la Comisión Evaluadora de conformidad con lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado. El informe antes citado cuenta con los dictámenes de las áreas de Asesoría Legal, y opinión de Auditoría Interna"*.

CONSIDERANDO: Que el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Formación Profesional, mediante **RESOLUCIÓN N° CD-SO-12-09-2023-6:c:** de fecha 12 de septiembre del 2023, resolvió: **PRIMERO:** En base a la recomendaciones de la comisión de evaluación se declara fracasada la licitación pública nacional 03-2023 (Correspondiente a "Adquisición de maquinaria y equipo agrícola para los centros didácticos PROMECH del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en vista que las empresas oferentes fueron descalificadas por no cumplir con los requisitos legales sustanciales exigidos en los pliegos de condiciones sirviendo de fundamento la cláusula IAO 40.1 de los pliegos de condiciones y el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Que se inicie de inmediato el nuevo proceso de licitación cumpliendo con las leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCIÓN CD-SO-17-10-2023:d:** del Honorable Consejo Directivo del INFOP, de fecha 17 de octubre del 2023, Resolvió: **PRIMERO:** Aprobar los pliegos de condiciones de licitación privada nacional numero: No. 05-2023, para la adquisición de maquinaria y equipo para los centros agrícolas del INFOP con el previo que la administración cumpla con las enmiendas siguientes: Ajustar los pliegos de condiciones las observaciones del dictamen de asesoría legal, acreditar la disponibilidad presupuestaria por cada licitación, acreditar la solicitud del equipo y las cotizaciones para tener un valor de referencia. **SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCIÓN CD-SO-19-12-2023: b:** del Honorable Consejo Directivo del INFOP, de fecha 19 de diciembre del 2023, resolvió: **PRIMERO:** Declarar desierto la licitación privada nacional (LPRIVN 05-2023, "Adquisición de maquinaria y equipo para los centros agrícolas del INFOP,



en virtud que no presentaron ofertas. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva indicar un nuevo proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCIÓN CD-SO-19-12-2024-6: b:** de Honorable Consejo Directivo de fecha 23 de enero del 2024, resuelve: **PRIMERO:** Aprobar los pliegos de condiciones de la licitación privada nacional LPRIV.N.01-2024, "Adquisición de equipo para los centros didácticos agrícolas PROMECH-CEFEDH, del INFOP, con el previo de que la dirección ejecutiva deber acreditar la justificación para iniciar este proceso. **SEGUNDO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO: Que mediante **RESOLUCIÓN NO. 05-CD-SO-05-03-2024-6: B:** del Honorable Consejo Directivo de fecha 05 de marzo del 2024, resuelve: **PRIMERO:** Dar por recibido la documentación faltante consistente en la justificación de los procesos a) Pliegos de condiciones de la licitación privada nacional 01-2024 "Adquisición de equipo para los centros didácticos agrícolas PROMECH-CEFEDH, del INFOP.../. **SEGUNDO:** Instruir a la Dirección Ejecutiva a continuar con el proceso conforme a la Ley Correspondiente a cada una de ellas. **TERCERO:** Esta resolución es de ejecución inmediata.

CONSIDERANDO: Que conforme a Memorando DAF-039-2024, dirigido al jefe de la Sección de Proveedora, con el propósito de ingresar información vía internet a la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras, siguiendo los procesos de compras y contrataciones HONDUCOMPRAS.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo estipulado en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado se procedió a la invitación a presentar ofertas de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el registro de proveedores y contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la ley de contratación del estado, mediante los oficios siguiente: 1. OFICIO: INFOP-DAF-177-2024, a los señores CENCOL CAT ; 2.OFICIO:INFOP-DAF-178-2024, a los señores EMPRESA DE SERVICIOS AGRICOLAS S.A DE C.V (ESA); 3. OFICIO: INFOP-DAF-DAF-179-2024, a los señores a GRUPO TECUN; 4.OFICIO: INFOP-DAF-180-2024, a los señores CAMIONES Y MOTORES S.A; 5.OFICIO: INFOP-DAF-181-2024, a los señores DISAGRO HONDURAS; 6.OFICIO: INFOP-DAF-182-2024, a los señores GERESA PRODUCTOS & REPARACIONES.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO DE-1006-2024** de fecha 08 de mayo 2024 Por parte de: Dirección Ejecutiva, se procedió a la "Asignación Comisión de Evaluación LPrivN-01-2021", el cual manifiesta: *"En base a lo establecido en el artículo 33 de la ley de contratación del estado y articulo 53 del*



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

reglamento, se asigna a su persona para formar parte de la Comisión de Evaluación de Procedimiento "Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)". Asimismo, se recomienda cumplir esta asignación en un tiempo de ejecución de 10 días hábiles, conforme al artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo". Quedando integrada de la siguiente manera: Jose Fernando Ordoñez, Departamento de Servicios Generales, miembro con voto; Ivis Ardon, Unidad de Auditoria Interna, miembro con voto; Noel Jonathan Meza Cerna, Unidad de asesoría Legal; miembro con voto.

CONSIDERANDO: Que se constata que la reunión de presentación y apertura de ofertas se llevo a cabo el día seis (06) de mayo del 2024, a las hora 9:30 Am, en el edificio del auditorio del INFOP, según consta en el acta firmada por los participantes legalmente convocados, Emilson Amador-División administrativa y financiera; Luis Andino-Jefe del Departamento Administrativo; Jose Víctor Irías-Auditoria Interna; Noel Meza Cerna-Asesoría Legal, Pablo Valle-Sección de Proveeduría, Reina Caballero-Jefa de Unid. Sist. Y Procedimientos; la cual declaran lo siguiente: Se procedió a la apertura de la licitación privada nacional No. 01-2024, donde no se presentaron ofertas, por tanto, en base IAO 40.1 del Pliego de condiciones, "Para que el órgano responsable de la contratación no declare desierta la licitación, deberá constar un mínimo de un (01) oferta por partida o por lote", al no tener ninguna oferta, el proceso se declara desierto.

CONSIDERANDO: Que dicho informe en su acápite numero VI-Recomendación; establece lo siguiente: "Esta comisión de evaluación de forma imparcial y objetiva al **Honorable Consejo Directivo del INFOP, RECOMIENDA:** 1.- Declarar Desierta la Licitación Privada Nacional 01-2024, correspondiente a Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP). 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para la licitación privada nacional 01-2024 correspondiente a la Adquisición de Equipo para los centros didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP).

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-641-2024**, de fecha 19 de junio, 2024, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, remitió el Dictamen Legal, sobre el informe de evaluación de Ofertas y recomendación de Licitación Privada Nacional Numero LprivN. 01-2024, "Adquisición de equipo para los Centros Didácticos Agrícolas, PROMECH- CEFEDH de INFOP. Quien en su parte concluyente manifiesta: "Con base en los antecedentes, consideraciones y fundamentos de derecho que anteceden que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo



siguiente: Que el Informe de evaluación y recomendación emitido por la Comisión de análisis y evaluación de ofertas de la Licitación Privada Nacional LPriv. N. 01-2024, correspondiente a: "Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), es PROCEDENTE, de conformidad a la normativa legal vigente, (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento). Informe mediante el cual se recomienda lo siguiente: **RECOMENDACIÓN:** 1.- Declarar Desierta la Licitación Privada Nacional 01-2024, correspondiente a Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP). 2. Se recomienda realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para la licitación privada nacional 01-2024 correspondiente a la Adquisición de Equipo para los centros didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP). Tegucigalpa M.D.C., 19 de junio de 2024. Sustenta dicho dictamen legal en los fundamentos de derecho siguiente: Artículos 23, 26, 34, 38, 39, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 126, 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, IAO 36.1, 40.1 de los Pliegos de Condiciones Licitación Privada Nacional LPRIV.N. 01.2024.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-146-2024**, de fecha 17 de mayo, 2024, **LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA**, profirió Opinión sobre fracaso, LprIVN. 01-2024, quien manifiesta: ".../ por este medio hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoria Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de declarar desierta la Licitación Privada Nacional N° 01-2024, referente a la "Adquisición de Equipo para los centros didácticos agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)". De nuestra revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentando por la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que, el informe referido fue elaborado de conformidad con los términos de referencia y criterios de evaluación establecidos en las respectivas bases de Licitación. De conformidad con las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoria Interna emite opinión favorable, a efecto que la División Administrativa y Financiera someta a consideración y conocimiento del Consejo Directivo del Instituto, el informe de Evaluación y Recomendación de la Licitación Privada Nacional (LPRIVN) n° 01-2024, de conformidad con las valoraciones y recomendación formulada por la comisión evaluadora, según consta en el acápite V del Informe de Evaluación de Ofertas y recomendación de fecha 16 de

mayo presente de la forma siguiente: 1.- Declarar Desierta la Licitación Privada Nacional 01-2024, referente a la Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP), por no haberse recibido ninguna oferta al respecto.-2. Se recomienda realizar un nuevo proceso que corresponde legalmente para la licitación privada nacional 01-2024 correspondiente a la Adquisición de Equipo para los centros didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP). Por no haberse recibido ninguna oferta en el presente proceso licitatorio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables,



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: ***"La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...."*** y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; ***"Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley..."***.

CONSIDERANDO: Que como lo ordena el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, misma que estable que como producto de la evaluación, la comisión evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando en su caso,



cualquiera de las siguientes acciones: a) declarara fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquier de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley de Contratación del estado y 172 del Reglamento de la Ley de contratación del Estado; b) declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquier de la situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135 y 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero del reglamento de ley de contracción del estado; c) adjudicar el contrato al oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la ley y 135 y 139 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.- aspectos que han sido observados en todo el proceso realizado por la administración según obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que los pliegos de condiciones son la herramienta rectora del proceso, el cual contempla la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas, conteniendo sus reglamentos especiales del procedimiento, requisitos de las ofertas, plazos, especificaciones técnicas del objeto, las condiciones generales y especiales de contratación. Tal como lo establece el artículo 39 de la ley de contratación del estado y el artículo 47 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: "la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de

esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento". A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado establece, La Invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se Publicarán en el Diario Oficial la Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación. La licitación pública se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para efectos este artículo 104 de las disposiciones generales del presupuesto general de ingresos y egreso de la República año 2024.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: "la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes" y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, "La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda". A su vez reza, "para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad

con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto, el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y subempleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.

POR TANTO. - EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), **POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO:** Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de la LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NUMERO 01-2024 "ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS PROMECH-CEFEDH DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL INFOP (MONJARAS CHOLUTECA)".-SEGUNDO: Declarar Desierta la Licitación Privada Nacional 01-2024, referente a la Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP), por no haberse recibido ninguna oferta al respecto.- **TERCERO:** Se instruye a la administración realizar un nuevo proceso licitatorio para la licitación privada nacional 01-2024 correspondiente a la Adquisición de Equipo para los centros didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto nacional de formación profesional (INFOP). Por no haberse recibido ninguna oferta en el presente proceso licitatorio. **CUARTO:** Procédase a la notificación de la presente resolución a los oferentes, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "...la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimiento administrativos".-**QUINTO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva, que a su vez ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **SEXTO:** La presente resolución es de efecto inmediato.

